



ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PREÁMBULO

La protección de los resultados de investigación constituye un elemento básico en los procesos de innovación y transferencia de conocimiento. Dicha protección contribuye a facilitar la transmisión de conocimientos a los sectores socioeconómicos, lo que reporta beneficios evidentes al valorizar las investigaciones realizadas en la Universidad de Oviedo, promocionando a los investigadores y colaborando con empresas nacionales e internacionales que pueden dar lugar a lazos estables futuros de cooperación.

La normativa actual insta a las universidades a regular la titularidad, la distribución de beneficios, así como las diversas situaciones que se puedan presentar con los resultados obtenidos a raíz de la actividad investigadora en las mismas.

Adicionalmente, en el artículo 138, apartado 6, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 233/2003 de 28 de Noviembre, del Principado de Asturias, se especifica que “los aspectos concernientes a la propiedad intelectual e industrial serán regulados por el Consejo de Gobierno en el marco de la legislación general aplicable”.

ARTICULADO

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

La presente Normativa será aplicable a los títulos de propiedad industrial procedentes de las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo en la Universidad de Oviedo.

Se considerarán títulos de propiedad industrial y estarán sujetos a este Reglamento todos los resultados que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, así como cualquier otro producto sobre el que la Universidad de Oviedo ostente derechos de propiedad industrial conforme a la legislación vigente. A efectos ejemplificativos, se tendrán por resultados los siguientes: marcas y nombres comerciales, invenciones industriales (patentes y modelos de utilidad), diseños industriales, topografías de productos semiconductores, variedades vegetales y nombres de dominio.

La presente normativa también será de aplicación a aquellos resultados que puedan dar lugar a títulos de propiedad intelectual susceptibles de aplicación industrial y comercial relativos a la creación de programas de ordenador y bases de datos de orientación comercial.

Quedan excluidos de este Reglamento los resultados que se deriven de contratos suscritos por la Universidad con entes públicos o privados o personas físicas, en la medida en que en ellos se indique expresamente que se ceden los derechos de propiedad industrial a favor de dichos entes. En caso de que en dichos contratos no se mencione nada al efecto, la titularidad de los resultados corresponderá a la Universidad de Oviedo.



Artículo 2.- Titularidad de los resultados.

La Universidad de Oviedo será la titular en exclusiva para un ámbito universal de todos los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, de transformación, o cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente) sobre los resultados de la investigación a que hace referencia el artículo 1 de este Reglamento. En consecuencia, podrá publicar, divulgar, transformar, utilizar o proteger tales resultados mediante títulos de propiedad industrial o, en la medida en que se refieran a programas de ordenador, de propiedad intelectual, o bien mantenerlos en secreto.

Todos los títulos de propiedad industrial recogidos en el presente Reglamento que se pudiesen solicitar se inscribirán a nombre de la Universidad de Oviedo o de quien ésta designe.

En el caso concreto de los derechos de propiedad intelectual referentes a programas de ordenador y bases de datos, con independencia del tipo de protección que se adopte, se indicará lo siguiente en la obra:

Copyright © <año> Universidad de Oviedo
Todos los derechos reservados

Los becarios, estudiantes y doctorandos que, como investigadores, hayan participado en un proyecto de I+D+i cuyos resultados se vayan a proteger, podrán ser reconocidos como autores de los mismos. No obstante, la titularidad sobre los resultados que pudiera corresponderles será cedida expresamente a favor de la Universidad de Oviedo.

En el caso de resultados o trabajos a proteger desarrollados por becarios, estudiantes o doctorandos como investigadores en un marco diferente a los proyectos de I+D+i, como puedan ser los trabajos fin de carrera o tesis doctorales, se reconocerá la autoría del becario, estudiante o doctorando cuando el profesor de la Universidad de Oviedo sólo haya encargado y evaluado el trabajo. En el caso de que el profesor también haya dirigido y coordinado el trabajo, o haya participado de forma activa en su realización, los coautores serán el estudiante y el profesor. En ambos casos, la titularidad de los derechos de explotación del resultado de tales investigaciones o trabajos será exclusivamente de la Universidad de Oviedo.

Artículo 3.- Obligación de comunicación por los autores y protección de resultados por parte de la Universidad.

Los resultados de investigación susceptibles de explotación industrial deberán ser comunicados por los autores a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Oviedo, cuanto antes y siempre previamente a publicar o difundir cualquier resultado susceptible de ser protegido.

La notificación se hará por escrito en el formulario establecido al efecto, e irá acompañada de los informes y datos necesarios para identificar a los autores y su contribución a la obtención de los resultados y, en definitiva, para que la Universidad pueda evaluar la ejecución de los derechos que le correspondan.

En caso de que la Universidad no esté interesada en la protección de los resultados notificados, o si transcurren tres meses desde que la OTRI haya acusado recibo de la notificación de los investigadores sin que se haya iniciado el ejercicio de los derechos que le correspondan a la Universidad, se aplicará el artículo 6 sobre protección de resultados por parte de los investigadores.



No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser patentada durante el plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior o, en el caso de que la Universidad haya comunicado su intención de llevar a cabo la protección de los resultados notificados, hasta que se haya presentado la solicitud de patente o protección adecuada al caso. Se entenderá por publicación a estos efectos cualquier acto de divulgación, escrita u oral, sobre el contenido de la investigación y sus resultados, incluyéndose a modo de ejemplo y no limitativo, las conferencias, clases doctrinales, presentaciones de tesis, artículos, entrevistas, etc. En todo caso, tanto la Universidad, como la OTRI, como también los investigadores y personal adscrito a la investigación estarán obligados a cumplir con las exigencias establecidas en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

En caso de que haya gastos derivados del proceso de protección o registro y, en su caso, del mantenimiento de dicha protección, desde el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones con la Empresa (u otro órgano competente designado por el Rector) se estudiará en cada caso la conveniencia y disponibilidad para atender dichos gastos conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4.- Explotación de resultados.

La Universidad de Oviedo, como titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual a los que se hace referencia en este Reglamento, explotará los resultados bien por sí misma o mediante terceros debidamente autorizados.

La iniciativa de las negociaciones con entidades públicas o privadas para tal explotación pueden surgir tanto de estudios realizados por el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones con la Empresa (u otro órgano competente designado por el Rector), como por sugerencia de los propios autores. En ambos casos, será el Vicerrector competente por delegación del Rector quien, con los asesoramientos internos o externos que se estimen oportunos, lleve el control de la negociación y firme, en su caso, los correspondientes contratos de transferencia.

Artículo 5.- Reparto de los beneficios netos de la explotación de resultados.

En caso de obtención de ingresos derivados de la explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud de protección y demás gastos imputables, se distribuirán de la siguiente forma:

- 50% para los autores (repartidos entre ellos según su contribución a la consecución de los resultados que figure en la notificación de la invención).
- 50% para la Universidad, que se repartirá de la siguiente manera: 15% para el Grupo de Investigación al que pertenecen los autores, 5% para la OTRI, 10% para un fondo común de solicitud y mantenimiento de títulos de protección, y 20% para la caja general de la Universidad de Oviedo.

Artículo 6.- Protección por parte de los investigadores.

En caso de que la Universidad no esté interesada en la protección o registro de los resultados de investigación y así se les comunique a los investigadores, o haya transcurrido el plazo de tres meses sin respuesta desde la comunicación de los resultados al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Normativa, los autores podrán depositar la solicitud de protección o registro en su propio nombre, lo que deberán notificar previamente por escrito a la OTRI.



En este supuesto y en caso de que los autores procedan a la explotación del título resultante, por sí mismos o mediante un tercero, la Universidad de Oviedo tendrá derecho a:

1. Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación de los resultados en cuestión.
2. Una participación del 20% de los beneficios netos de la explotación de los resultados protegidos o registrados, que será distribuida de la siguiente forma:
 - Un 50% de dicha participación para la Universidad de Oviedo.
 - Un 50% para el Grupo de Investigación al que pertenezcan los autores.

Artículo 7.- Registro.

La OTRI de la Universidad de Oviedo llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de títulos de propiedad industrial e intelectual. En el caso de que la Universidad de Oviedo no ostente la titularidad, los autores serán los responsables de que la persona física o jurídica que efectúe la solicitud de protección o registro remita una copia de la misma a la OTRI y la mantenga informada del estado de la tramitación y eventual concesión del derecho o inscripción del registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Patentes y Modelos de Utilidad de la Universidad de Oviedo, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos y su modificación aprobada por la Junta de Gobierno en su sesión de veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 3 de mayo de 2007 de lo que como Secretaria General doy fe. En Oviedo a cuatro de mayo de dos mil siete. Margarita Fuente Noriega, Secretaria General.